Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la decisión que declaró la caducidad de la instancia extraordinaria (fs. 620/621), la demandante dedujo un pedido de aclaratoria con el objeto de que esta Corte se expida sobre la imposición de las costas (fs. 625/625 vta.).

Que el planteo debe ser atendido pues el Tribunal no se ha expedido sobre las costas en la resolución mencionada, por lo que corresponde imponerlas a la citada en garantía, por no advertir motivos suficientes para apartarse del principio establecido en los arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se aclara la sentencia de fs. 620/621 en el sentido indicado. Notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada a fs. 620 vta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria deducido por **María Inés Lizarraga, actora en autos,** representada por el **Dr. Osmar Sergio Domínguez.**